



PA.SCF.I.142.020.Familiar

SUCESIONES. ES ILEGAL SU DESECHAMIENTO POR “FALTA DE INTERÉS” EN LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en referencia al Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, que en los juicios sucesorios no opera la figura de la caducidad de la instancia, pues -entre otras cuestiones- existe una especie de interés público en que los bienes no se queden sin titular, conjugado con el deber de impulso procesal impuesto al órgano jurisdiccional (Tesis 1a. XVII/2017 (10a.)). Si bien ese criterio se basó en el código de procedimientos civiles de nuestra entidad y la norma vigente adjetiva en materia familiar, que es el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, ya no contempla la caducidad de la instancia, se surte un caso análogo cuando se desecha o concluye el trámite de una sucesión por hacer efectivo el apercibimiento previo, consistente en que de no realizarse algún acto tendente a impulsar el procedimiento, este se tendría por concluido por “falta de interés”, con fundamento en el artículo 14 del código procesal familiar en cita. Así, tal decisión resulta ilegal, dado que dicho numeral no sanciona conducta omisiva alguna de las partes; antes bien, destaca la idea de que todos los procesos deberán llegar a su conclusión, empero, no de cualquier forma. Ello, interpretado conforme al derecho humano de acceso a la justicia, contemplado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite aseverar que la conducta de las autoridades jurisdiccionales, en casos como los de la especie, no debe depender exclusivamente de la iniciativa de las y los litigantes, pues, acorde con el diverso artículo 11 del código procesal familiar, la o el juzgador es quien dirige el proceso, y quien debe actuar de oficio para prevenir la violación de los principios que rigen los procedimientos y proteger a los más vulnerables.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1413/2019. 11 de noviembre de 2020. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE CONTROL: PO.SCF.85.022.Familiar**